

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº 013

PERIODO LEGISLATIVO 19 2006

EXTRACTO A.P.O.C. Nota N° 19/06. solicitando  
no se preste autorización para las ampliación  
de los cargos claves en el Control Externo  
que podrían incluirse en el Presupuesto 2006

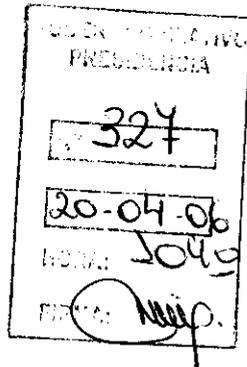
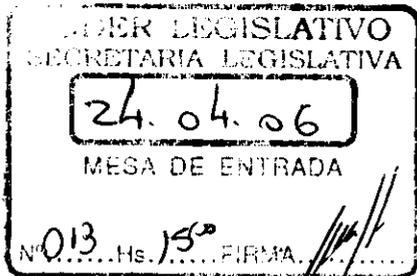
Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Asociación del Personal de los Organismos de Control  
Seccional Control Tierra del Fuego



NOTA N° 19/06.-

LETRA: A.P.O.C.

USHUAIA, 18 de abril de 2006.-

Presidente de la Legislatura Provincial

Angélica GUZMÁN

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Por la presente me dirijo a Ud., en representación de la Asociación del Personal de los Organismos de Control - A.P.O.C.-, en virtud de haber tomado conocimiento que podría incluirse en el Presupuesto 2006 del Tribunal de Cuentas, una nueva autorización Legislativa a fin de mantener los siete (7) cargos políticos que fueran habilitados en el Ejercicio 2005, y la creación de dos (2) más, ascendiendo a un total de nueve (9) cargos claves en el Control Externo, los que serían cubiertos en contravención a lo establecido por la Constitución Provincial, La Ley 22140 y la Ley Provincial N° 50. Por ello se solicita la no aprobación de los mencionados cargos.

Los fundamentos de la presente Petición se basan en lo siguiente: Como es de vuestro conocimiento, los vocales del Tribunal de Cuentas son designados, según el Artículo 164 de la Constitución Provincial, permaneciendo en sus cargos en forma vitalicia, pudiendo ser removidos únicamente mediante Juicio Político, cesando en sus cargos por renuncia jubilación o muerte. Por lo cual cualquier designación de cargos de personal político dentro del Tribunal de Cuentas implicaría extender la prerrogativa Constitucional de los Sres. Miembros a su Personal de Gabinete, ya que estos cargos según lo prevé el Artículo 12° de la Ley N° 22140, no tienen estabilidad en el cargo y duran mientras permanezca en su cargo el funcionario que lo designó, a lo cual, en el caso que nos ocupa, significa que serán cubiertos "EN FORMA VITALICIA".

Por lo expuesto queda claramente demostrado que los cargos políticos o personal de Gabinete no son aplicables al Tribunal de Cuentas, ya que no pueden crearse cargos vitalicios que no estén claramente establecidos en nuestra Constitución



Asociación del Personal de los Organismos de Control  
Seccional Control Tierra del Fuego



Provincial, asimismo, y no menos importante nuestro Organismo de Control Externo debe regir sus funciones y competencias en apego a su ley Orgánica, la cual en forma taxativa y sin dar Lugar a Dudas establece en su Artículo 81° que, a Excepción de los tres miembros del Tribunal de Cuentas *TODOS LOS CARGOS DEBEN SER CUBIERTOS POR CONCURSO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES.*

Este artículo no es casual sino que fue previsto en resguardo de la transparencia que debe regir en la selección del personal que integre el Organismo. Por lo cual este artículo en si mismo constituye una expresa PROHIBICIÓN, para la cobertura de cargos que no sean mediante Concurso.

Máxime con el agravamiento de que la ley Orgánica del Tribunal, Ley Provincial N° 50, en su Capítulo V, establece la estructura, por lo cual cualquier creación de cargos no previstos en la ley debe necesariamente contar con la modificación de este artículo, situación que no se ha dado.

A los efectos de que pueda comprenderse el alcance de autorizar estas designaciones, sería necesario hacer constar que los cargos autorizados en su oportunidad por esa Legislatura Provincial para el Ejercicio 2005, y que debieron cesar por ende el 31/12/05, son los siguientes: tres (3) cargos de Relatores, tres (3) cargos de Secretarios Privados y un (1) Asesor Legal. La función que cumplen los relatores, son indiscutiblemente habituales y permanentes, que hacen al cumplimiento de la función ya que se expiden sobre informes, dictámenes, investigaciones y demás tramitaciones de control que realiza el personal de planta, por lo cual si los señores miembros consideran necesario contar con relatores, éstos deben ser seleccionados por concurso e ingresar a la planta permanente. En el caso de los secretarios privados, éstos cumplen funciones habituales y permanentes dando curso a las tramitaciones de expedientes y demás tareas que realizan los respectivos vocales, pero más grave aún es la creación de un Asesor Legal, cuya única función asignada es la de realizar dictámenes, una de las varias funciones que cumplen todos los abogados de planta, con la diferencia que el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas responden a las necesidades de control que surjan de las distintas áreas del Organismo y el Asesor Legal sólo interviene a petición de los miembros y fuera del circuito habitual del plan de trabajo previsto para el personal de planta.



Asociación del Personal de los Organismos de Control  
Seccional Control Tierra del Fuego



Sin perjuicio de todo lo expuesto, debo agregar que la asociación gremial que represento y en el entendimiento que la Ley del Tribunal de Cuentas ha quedado desactualizada y desnaturalizada por tantas modificaciones parciales que sólo han buscado acomodar el control a las necesidades políticas, ha presentado a esa Legislatura Provincial, en dos oportunidades, dos proyectos de Ley Orgánica que prescribieron sin haber sido enviadas jamás a comisión y sin haberlas tratado. Es indiscutible que el Organismo de Control debe contar con una nueva Ley Orgánica que permita desarrollar un control más oportuno y efectivo.

En tal sentido y en defensa de la Institución, debe legislarse con suma responsabilidad y en apego a los principios éticos y morales que exige nuestra sociedad.

Por ello es que reitero la solicitud de no autorizar designaciones que contradicen o desnaturalicen nuestros principios constitucionales y éticos.

Elisa C. Dietrich  
Sec. Gral. APOC. Sec. Tierra del Fuego

Re 15616182

*Base a conocimiento e incorporación de  
protop sesuoi*

Leg. ANGELICA GUZMAN  
Vicepresidente 1º A/C Presidencia  
Poder Legislativo



Asociación del Personal de los Organismos de Control  
Seccional Control Tierra del Fuego



NOTA N° 20/06.-

LETRA: A.P.O.C.

USHUAIA, 18 de abril de 2006.-

Sra. Legisladora Provincial

Angélica GUZMÁN

Bloque Justicialista

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Por la presente me dirijo a Ud., en representación de la Asociación del Personal de los Organismos de Control - A.P.O.C.-, en virtud de haber tomado conocimiento que podría incluirse en el Presupuesto 2006 del Tribunal de Cuentas, una nueva autorización Legislativa a fin de mantener los siete (7) cargos políticos que fueran habilitados en el Ejercicio 2005, y la creación de dos (2) más, ascendiendo a un total de nueve (9) cargos claves en el Control Externo, los que serían cubiertos en contravención a lo establecido por la Constitución Provincial, La Ley 22140 y la Ley Provincial N° 50. Por ello se solicita la no aprobación de los mencionados cargos.

Los fundamentos de la presente Petición se basan en lo siguiente: Como es de vuestro conocimiento, los vocales del Tribunal de Cuentas son designados, según el Artículo 164 de la Constitución Provincial, permaneciendo en sus cargos en forma vitalicia, pudiendo ser removidos únicamente mediante Juicio Político, cesando en sus cargos por renuncia jubilación o muerte. Por lo cual cualquier designación de cargos de personal político dentro del Tribunal de Cuentas implicaría extender la prerrogativa Constitucional de los Sres. Miembros a su Personal de Gabinete, ya que estos cargos según lo prevé el Artículo 12° de la Ley N° 22140, no tienen estabilidad en el cargo y duran mientras permanezca en su cargo el funcionario que lo designó, a lo cual, en el caso que nos ocupa, significa que serán cubiertos "EN FORMA VITALICIA".

Por lo expuesto queda claramente demostrado que los cargos políticos o personal de Gabinete no son aplicables al Tribunal de Cuentas, ya que no pueden



Asociación del Personal de los Organismos de Control  
Seccional Control Tierra del Fuego



crearse cargos vitalicios que no estén claramente establecidos en nuestra Constitución Provincial, asimismo, y no menos importante nuestro Organismo de Control Externo debe regir sus funciones y competencias en apego a su ley Orgánica, la cual en forma taxativa y sin dar Lugar a Dudas establece en su Artículo 81° que, a Excepción de los tres miembros del Tribunal de Cuentas *TODOS LOS CARGOS DEBEN SER CUBIERTOS POR CONCURSO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES.*

Este artículo no es casual sino que fue previsto en resguardo de la transparencia que debe regir en la selección del personal que integre el Organismo. Por lo cual este artículo en si mismo constituye una expresa PROHIBICIÓN, para la cobertura de cargos que no sean mediante Concurso.

Máxime con el agravamiento de que la ley Orgánica del Tribunal, Ley Provincial N° 50, en su Capítulo V, establece la estructura, por lo cual cualquier creación de cargos no previstos en la ley debe necesariamente contar con la modificación de este artículo, situación que no se ha dado.

A los efectos de que pueda comprenderse el alcance de autorizar estas designaciones, sería necesario hacer constar que los cargos autorizados en su oportunidad por esa Legislatura Provincial para el Ejercicio 2005, y que debieron cesar por ende el 31/12/05, son los siguientes: tres (3) cargos de Relatores, tres (3) cargos de Secretarios Privados y un (1) Asesor Legal. La función que cumplen los relatores. son indiscutiblemente habituales y permanentes, que hacen al cumplimiento de la función ya que se expiden sobre informes, dictámenes, investigaciones y demás tramitaciones de control que realiza el personal de planta, por lo cual si los señores miembros consideran necesario contar con relatores, éstos deben ser seleccionados por concurso e ingresar a la planta permanente. En el caso de los secretarios privados, éstos cumplen funciones habituales y permanentes dando curso a las tramitaciones de expedientes y demás tareas que realizan los respectivos vocales, pero más grave aún es la creación de un Asesor Legal, cuya única función asignada es la de realizar dictámenes, una de las varias funciones que cumplen todos los abogados de planta, con la diferencia que el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas responden a las necesidades de control que surjan de las distintas áreas del Organismo y el Asesor Legal sólo interviene a



Asociación del Personal de los Organismos de Control  
Seccional Control Tierra del Fuego

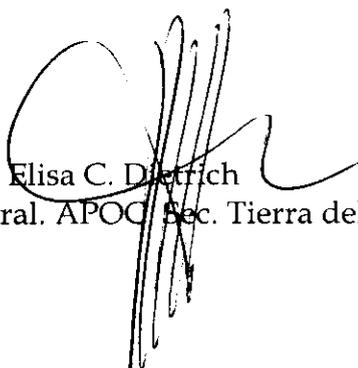


petición de los miembros y fuera del circuito habitual del plan de trabajo previsto para el personal de planta.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, debo agregar que la asociación gremial que represento y en el entendimiento que la Ley del Tribunal de Cuentas ha quedado desactualizada y desnaturalizada por tantas modificaciones parciales que sólo han buscado acomodar el control a las necesidades políticas, ha presentado a esa Legislatura Provincial, en dos oportunidades, dos proyectos de Ley Orgánica que prescribieron sin haber sido enviadas jamás a comisión y sin haberlas tratado. Es indiscutible que el Organismo de Control debe contar con una nueva Ley Orgánica que permita desarrollar un control más oportuno y efectivo.

En tal sentido y en defensa de la Institución, debe legislarse con suma responsabilidad y en apego a los principios éticos y morales que exige nuestra sociedad.

Por ello es que reitero la solicitud de no autorizar designaciones que contradicen o desnaturalicen nuestros principios constitucionales y éticos.

  
Elisa C. Dietrich  
Sec. Gral. APOC Sec. Tierra del Fuego